

PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE CRÉDITOS ERRÓNEOS DEBITADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA EN CUENTAS RECAUDADORAS QUE INTEGRAN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT).

Cuando el Banco de la Nación Argentina (BNA) identifique un depósito incorrectamente acreditado por él en cualquiera de las cuentas recaudadoras bancarias integrantes del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), podrá debitar el importe erróneo de la cuenta recaudadora bancaria involucrada, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i) que el importe a debitar sea inferior al valor equivalente a quince (15) Módulos, de acuerdo al valor del Módulo establecido en el artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.
- ii) que la acreditación errónea corresponda al **ejercicio en curso**.
- iii) que el error tenga origen en la operatoria bancaria.
- iv) que la entidad bancaria posea elementos probatorios que justifiquen el débito a realizar.
- v) que la cuenta recaudadora no quede con **saldo negativo**.

Cumplidas las condiciones mencionadas precedentemente, se observará el siguiente procedimiento para la regularización de aquellas operaciones que implican débitos efectuados por el BNA:

a) REGISTRO DEL CRÉDITO ERRÓNEO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

En el caso en que se produzcan créditos erróneos en una cuenta recaudadora bancaria perteneciente al Sistema de Cuenta Única del Tesoro derivados de la operatoria bancaria, el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o la Tesorería General de la Nación (TGN) según corresponda, verificarán el crédito erróneo, procediendo de la siguiente manera:

1. Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un Informe de Recursos (IR) del tipo Recaudación, se emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.

Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se confeccionará un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

2. En aquellos casos que el crédito erróneo se produzca en una cuenta recaudadora bancaria de Fuente de Financiamiento 11- “Tesoro Nacional” que no sea de titularidad de la TGN, el registro indicado en los puntos 1 y/o 2 de este apartado a) quedará bajo exclusiva responsabilidad del SAF titular de la cuenta.

b) REGULARIZACIÓN DEL DÉBITO EFECTUADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).

1. Cuando el débito se produzca en la cuenta recaudadora bancaria del Tesoro Nacional N° 2510/46 “Recaudación TGN”, la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias (DACB) de la TGN deberá solicitar al SAF 356 “Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro”, la emisión en el e-SIDIF de un Comprobante de Regularización Global (CRG) subtipo “Débito Bancario” con el AXT 725 “Otros-Créditos Erróneos”.
2. Cuando el débito corresponda a una cuenta recaudadora bancaria de Fuente de Financiamiento 11- “Tesoro Nacional” distinta de la cuenta N° 2510/46, el SAF involucrado deberá confeccionar un Comprobante de Regularización Global (CRG) subtipo “Débito Bancario” con el AXT 725 “Otros-Créditos Erróneos”.
3. Para el caso que el débito sea efectuado en una cuenta recaudadora bancaria distinta de Fuente de Financiamiento 11- “Tesoro Nacional”, el SAF que corresponda deberá emitir en el e-SIDIF un comprobante de regularización global (CRG) subtipo “Débito Bancario” con el AXT 725 “Otros-Créditos Erróneos”, indicando la cuenta recaudadora bancaria, la fuente de financiamiento y el monto del débito efectuado por la entidad bancaria que será coincidente con el crédito erróneo.

c) IMPOSIBILIDAD DE DÉBITO DIRECTO POR PARTE DEL BNA.

Cuando no se cumpla alguna de las condiciones establecidas para el débito directo por parte del BNA, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

I) EN CUENTA BANCARIA DEL TESORO NACIONAL N° 2510/46

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en la cuenta bancaria N° 2510/46 “Recaudación TGN”, el BNA deberá remitir a la Tesorería General de la Nación mediante nota oficial la documentación respaldatoria de la acreditación errónea.
2. La DACB de la TGN recibirá la nota y verificará en la cuenta del Tesoro Nacional el ingreso efectivo del monto reclamado.
3. La DACB generará un expediente electrónico en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con el código **GENE00193** – “**Devolución por acreditaciones erróneas**” al que acompañará todos los antecedentes de respaldo (comprobantes, nota interna del banco, etc.), y por el cual se solicitará la devolución y se establecerá la procedencia del reclamo.
4. El expediente deberá contener un formulario controlado “**Solicitud de Devolución por acreditaciones erróneas**” (FODAE) generado a través del Módulo Generador de Documentos Electrónicos (GEDO) del GDE, dirigido al señor Tesorero General de la Nación, para que por su intermedio solicite al SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro” la emisión de una “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR), por el monto a reintegrar, y en la que conste:

- 4.1) Datos del Beneficiario de la devolución (Nombre, CUIT, N° Ente e-SIDIF, cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá encontrarse censada dentro del ente beneficiario en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF).
- 4.2) Fecha de ingreso del depósito erróneo en la cuenta del Tesoro Nacional y comprobantes respaldatorios.
- 4.3) Importe de la devolución.
- 4.4) Razones pormenorizadas y argumentadas, acorde a la documentación respaldatoria, que originan el pedido devolución.

Se deberá adjuntar la documentación enviada por el BNA.

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un Informe de Recursos (IR) del tipo Recaudación, se emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.
- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio -cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

5. Posteriormente, la DACB elevará un informe a la firma del señor Tesorero General de la Nación solicitando una “Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR) al SAF 356 con la información de los puntos 2 y 3 citados precedentemente.
6. Cumplido lo indicado en el punto 5), la DACB remitirá el citado expediente al SAF 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, para que proceda a la emisión del comprobante OP NPR por el monto de la devolución y con los siguientes Auxiliares de Tesorería:

AXT 725 Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

AXT 727 Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

7. El SAF 356 – “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, una vez recibido el expediente procederá conforme el punto 6) precedente.
8. La DACB notificará al BNA una vez cancelada la OP NPR.

II) EN CUENTAS RECAUDADORAS BANCARIAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11- “TESORO NACIONAL”.

Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en una cuenta bancaria recaudadora de Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” distinta de la cuenta N° 2510/46, el BNA deberá remitir al SAF mediante nota oficial la documentación respaldatoria de la acreditación errónea.

Posteriormente, se aplicarán idénticos procedimientos a los indicados en el apartado II.b) del Anexo I de esta disposición conjunta.

III) EN CUENTAS BANCARIAS PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DISTINTA DE 11- “TESORO NACIONAL”.

1. Cuando el ingreso del crédito erróneo se produzca en una cuenta recaudadora bancaria de Fuente de Financiamiento distinta a 11- “Tesoro Nacional”, el BNA deberá remitir al SAF mediante nota oficial la documentación respaldatoria de la acreditación errónea.
2. El requerimiento de devolución de fondos al SAF receptor del crédito erróneo solicitando la emisión de un comprobante OP NPR “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” por el monto a reintegrar, deberá contar con la siguiente información:
 - 2.1) Fecha de ingreso y comprobante respaldatorio del depósito erróneo ingresado en la cuenta recaudadora bancaria del SAF receptor del crédito erróneo.
 - 2.2) Datos del Beneficiario de la devolución (CUIT, N° Ente e-SIDIF, cuenta bancaria receptora de los fondos la cual deberá encontrarse censada dentro del ente beneficiario en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF).
3. El SAF receptor del crédito erróneo recibirá la solicitud, verificará en el e-SIDIF el ingreso efectivo del monto reclamado y procederá de acuerdo a lo siguiente:

Cuando la acreditación errónea se produzca dentro del ejercicio vigente se procederá de la siguiente manera:

- i) Si el registro del recurso erróneo se efectuó en el e-SIDIF a través de la emisión de un Informe de Recursos (IR) del tipo Recaudación, emitirá un Comprobante de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) subtipo “Corrección”, afectando en negativo el rubro del recurso original y en positivo el Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”; ambos importes deben ser coincidentes.
- ii) Si el crédito en la cuenta se encontrara pendiente de registro en el e-SIDIF, se emitirá un comprobante de “Informe de Recursos” del tipo Recaudación por el monto erróneamente acreditado imputándolo al Auxiliar de Tesorería (AXT) 725 “Otros-Créditos Erróneos”.

Cuando la acreditación errónea corresponda a un ejercicio -cerrado, no podrá modificarse el IR por el cual se registró el ingreso.

4. Posteriormente, el SAF receptor del crédito erróneo procederá a la emisión del comprobante “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” (OP NPR) por el monto de la devolución y demás datos indicados en el punto 2) precedente y con los siguientes Auxiliares de Tesorería:

AXT 725 Otros-Créditos Erróneos, para los casos en que el crédito erróneo corresponda al **ejercicio vigente**.

AXT 727 Fondos Ejercicios Anteriores, para los casos en que el crédito erróneo corresponda a **ejercicios anteriores**.

5. Si la cuenta receptora del pago del NPR es una cuenta recaudadora escritural, el SAF titular de ésta procederá a la emisión de un comprobante “Informe de Recursos” del tipo Recaudación con el rubro del recurso que corresponda; dicho Informe de Recursos quedará bajo exclusiva responsabilidad del mencionado SAF.

Cuando la cuenta receptora del pago del NPR no sea una cuenta recaudadora escritural y sea de titularidad del SAF, éste efectuará las registraciones que pudieran corresponder a la cuenta de destino, quedando éstas bajo su exclusiva responsabilidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II. PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE CRÉDITOS ERRÓNEOS DEBITADOS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA EN CUENTAS RECAUDADORAS QUE INTEGRAN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.